

X. EVOLUCION DE LA PROPIEDAD FORESTAL Y SU REGIMEN ADMINISTRATIVO

En Andalucía, al igual que en el resto de España, el porcentaje de montes de propiedad particular respecto del total es muy elevado, superior al 70%.

Esta propiedad está limitada por el ordenamiento forestal vigente al someter los cambios de uso y los aprovechamientos a las preceptivas autorizaciones de la Administración y al establecer medidas protectoras de las masas forestales para la defensa contra los incendios, las plagas y enfermedades.

En lo referente a los terrenos deforestados, la Administración puede exigir la restauración de los mismos mediante la declaración de zonas de repoblación obligatoria o planes de transformación forestal, que pueden afectar también a masas boscosas existentes.

Ahora bien, dada la baja rentabilidad económica que, en general, tienen los productos forestales, mucha veces los propietarios no realizan las inversiones necesarias para una adecuada conservación de sus bosques o la restauración de sus montes desarbolados.

Por ello, dado los múltiples beneficios que prestan los montes, algunos de carácter mediano que no benefician directamente al propietario sino al conjunto de la sociedad y son por tanto de interés público, es indispensable que la Administración intervenga con el fin de que los montes cumplan la función social que les corresponde.

Esta intervención puede hacerse mediante el establecimiento de medidas de ayudas y auxilios económicos que incentiven la inversión privada, a pesar de lo cual no siempre es posible conseguir los objetivos propuestos, por lo que se hace preciso que la intervención administrativa sea directa, existiendo tres cauces para conseguir la disponibilidad de los terrenos que por interés social deben someterse a una actuación forestal.

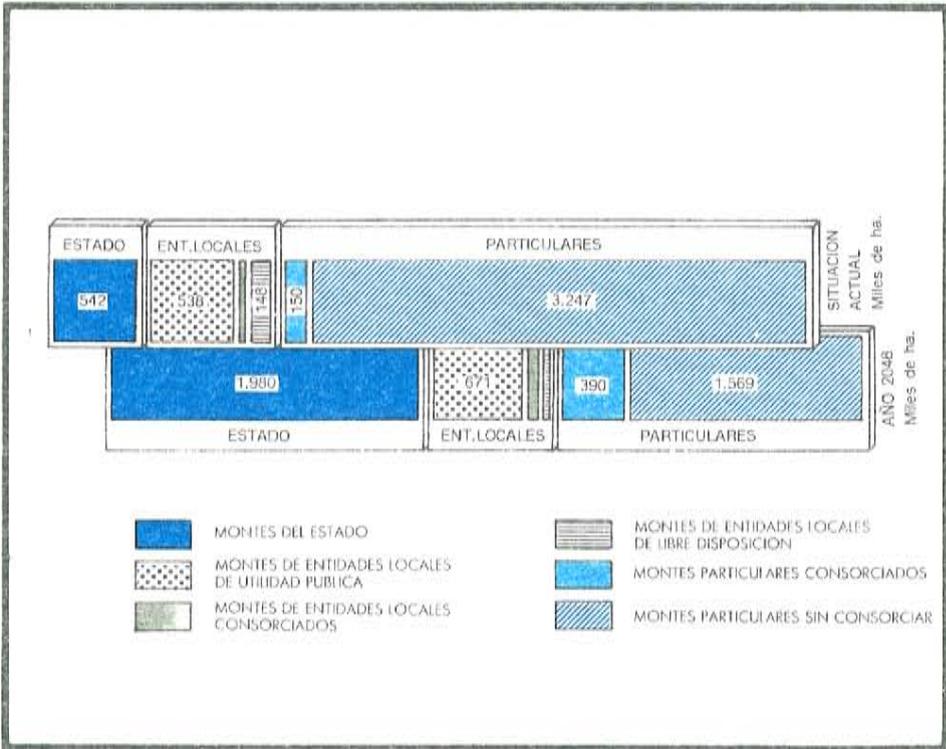
1. Adquisición de fincas

Conforme a lo anteriormente expuesto, se prevé la adquisición de fincas para aquellos casos en que las mismas deban ser objeto de actuaciones forestales en bien del interés general, y su coste sea difícilmente asumible por los propietarios.

En este sentido serán criterios prioritarios para la adquisición de terrenos los siguientes:

1. Que sean ecosistemas de interés ecológico y primen sobre los mismos su protección.
2. Que se encuentren deforestados y sometidos a procesos de desertificación o con problemas graves de erosión y sea necesaria su reforestación.
3. Que constituyan ecosistemas en proceso de degradación y deban ser restaurados.

F.X.1.1. EVOLUCION PREVISTA DE LA PROPIEDAD FORESTAL



4. Que la producción forestal posible sea de interés para la economía de una determinada comarca, a nivel regional o nacional.
5. Que por su situación y características pueda prevalecer en ellos el interés recreativo.
6. Que tengan un marcado interés social.

Durante la vigencia del Plan se estima que las superficies a comprar serán las siguientes:

Montes desarbolados	958.000 ha.
Montes arbolados y con matorral noble	480.000 ha.
Total	1.438.000 ha.

2. Consorcios y convenios

La formalización de consorcios y convenios con particulares se llevará a cabo cuando sea de interés la reforestación o restauración de determinados terrenos por razones de lucha contra la erosión o bien como medio de fomentar la producción forestal, en los casos en que este objetivo sea prioritario.

La superficie que puede pasar a ser gestionada por la Administración mediante alguno de dichos tipos de contratos se estima en 240.000 ha.

3. Declaración de montes de utilidad pública

Un tercer cauce para facilitar la intervención directa de la Administración forestal es proceder, de acuerdo con las Entidades Locales propietarias de montes de libre disposición, a la declaración de los mismos de Utilidad Pública y su inclusión en el Catálogo de Montes.

De esta manera se garantiza la adecuada gestión de estos montes, que queda sometida a los controles que establece la Ley de Montes, y al mismo tiempo se abre la posibilidad de inversión por parte de la Administración autonómica y se sigue manteniendo la titularidad por parte de las Entidades Locales propietarias.

Sería recomendable que mediante acuerdos con las mismas se declarasen de Utilidad Pública 133.300 ha.

